



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 07 AGO. 2023

VISTO: El Memorando N° 1943-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2706610, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de valides del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 04 de abril de 2023, el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, solicita: *"El pago de reintegro de los devengados y los intereses legales de varios dispositivos legales que no han sido pagados en su oportunidad"*, mencionando a los siguientes dispositivos legales: *Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Supremo N° 025-85-PCM; Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 090-96; Decreto Ley N° 25897; Ley N° 26504; Decreto de Urgencia N° 073-97; Decreto de Urgencia N° 011-99; Decreto de Urgencia N° 037-94; Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Decreto Supremo N° 235-87-EF; Decreto Ley N° 25891; Decreto Ley N° 25897; Ley N° 26504; Decreto de Urgencia N° 011-99; Decreto Supremo N° 235-87-EF; entre otros, argumentando que se le ha vulnerado el derecho a una remuneración justa y equitativa, por no aplicar correctamente tal como establece cada una de las normas citadas; creando de esta manera un perjuicio económico en sus remuneraciones; por lo que, solicita el reintegro de los devengados más los intereses legales desde la vigencia de cada uno de las normas citadas, hasta el mes de diciembre del año 2016, toda vez que a partir del año 2017, recién actualizaron los conceptos remunerativos conforme a las normas antes citadas; y, en consecuencia existe una deuda desde la entrada en vigencia de cada una de las normas legales hasta diciembre del año 2016(...);*

Que, en atención a lo solicitado por el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, el Encargado del Área de Remuneraciones del Hospital Departamental de Huancavelica, emite el Informe N° 234-2023/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR, de fecha 12 de abril de 2023, dando a conocer al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, textualmente lo siguiente: *"(...) habiendo revisado el documento de la referencia solicitud sobre: pago de reintegro de devengados e intereses legales de varios dispositivos legales que no han sido pagados en su oportunidad del personal Zenón C. Esteban Paco, mencionar que lo solicitado NO corresponde al Hospital*



Departamental de Huancavelica, por ello se hace la devolución del documento ya que es competencia de la DIRESA; por ello, se hace la devolución del documento por no corresponder; consiguiente a ello, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica; comunica mediante Informe N° 0683-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, lo siguiente: "(...) La responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en cumplimiento de sus funciones remite el documento señalado en referencia a) mediante el cual informa que NO CORRESPONDE al Hospital Departamental de Huancavelica, por lo que se realiza la devolución del documento. A fin de que a través de su despacho comunique al interesado que el documento debe ser dirigido a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (DIRESA) para el Pago de Reintegro de los Devengados y los intereses legales de varios dispositivos legales que no han sido pagados en su oportunidad";

Que, con Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, el Hospital Departamental de Huancavelica, en cuyo contenido se le comunica al administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO que: "TENIENDO EN CUENTA EL INFORME N° 0683-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HDH-OA-UGRH, EMITIDA POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA, DEBO MANIFESTARLE QUE NO ES POSIBLE ATENDER EN CUANTO AL PAGO DE REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS Y LOS INTERESES LEGALES DE VARIOS DISPOSITIVOS LEGALES QUE NO FUERON PAGADOS EN SU OPORTUNIDAD, POR LO QUE SUGIERO TENGA A BIEN DE SOLICITAR ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAMELICA, toda vez que el Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del año fiscal 2000 viene a ser una Unidad Ejecutora, por lo tanto correspondería a la DIRESA, atender su petitorio de los periodos anteriores al año 2000, ya que el acervo documentario, se encuentran bajo su custodia";

Que, con fecha 02 de mayo de 2023, el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, expresando textualmente lo siguiente: "(...) Que, dentro del término de la ley, acudo a vuestro despacho, amparado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, con la finalidad de interponer recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, concretamente contra la parte de su contenido, en el cual sugiere a bien de solicitar ante la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, el pago de reintegro de los devengados e intereses legales de varios dispositivos legales que no han sido pagados en su oportunidad, toda vez que el Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del año fiscal 2000 viene a hacer una Unidad Ejecutora, por lo tanto correspondería a la DIRESA, atender su petitorio de los periodos anteriores al año 2000, ya que el acervo documentario, se encuentran bajo su custodia, lo cual es incorrecto puesto que el recurrente es servidor de la Unidad Ejecutora N° 401, Hospital Departamental de Huancavelica, no así de la DIRESA; por no encontrarse a derecho a efectos de que el Superior Jerárquico con mejor justicia la revoque en merito a los fundamentos y consideraciones que paso a exponer (...); además Sra. Directora, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero 2017, aprueban los nuevos montos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Por lo tanto, existe una deuda a favor del recurrente desde la fecha de entrada de cada una de las normas citadas hasta diciembre del año 2017. Por lo expuesto, en los numerales precedentes, se desprende que la Carta impugnada, se basa en no querer atender lo solicitado toda vez que el recurrente es servidor del Hospital Departamental de Huancavelica; y percibe sus remuneraciones en el Hospital por ser una Unidad Ejecutora distinto a la DIRESA, por todo lo expuesto Sra. Directora, es procedente mi petición, por cuanto se basa en cuestiones de puro derecho";

Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, al respecto se desprende que el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, contradice la carta impugnada, en el extremo, que indica que su petición lo debe solicitar ante la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; sin embargo, expresa que él es personal nombrado en el Hospital Departamental de Huancavelica; y, por tanto, debe ser atendido por su centro laboral,



máxime que, percibe sus remuneraciones en el Hospital, por ser una Unidad Ejecutora distinto a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, estando en el numeral precedente; y en aplicación del Principio de Verdad Material, se halla en el File Personal de la Unidad de Legajos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Departamental de Huancavelica, la Resolución Directoral N° 0911-76/SADS, de fecha 19 de abril de 1976, suscrito por el Sub Director de la Sub Dirección del Ministerio de Salud (de ese entonces); en cuya parte resolutive, da a conocer, el nombramiento en vía de regularización a partir del mes de marzo de 1976, a don Zenón Cupertino ESTEBAN PACO; en la entidad actual, hoy Hospital Departamental de Huancavelica. Asimismo, se halla adjunto al Recurso de Apelación, materia de la presente copia de las planillas de haberes correspondientes a noviembre del año 2016; y noviembre del año 2022, del cual se desprende que el recurrente Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, es personal nombrado y activo, en la entidad Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, al respecto para la validez de los actos administrativos, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General-, establece: "Art. 3°.- *Requisitos de validez de los actos administrativos: Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4) Motivación: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*"; asimismo, el artículo 6° norma: *Motivación del acto administrativo: 6.1.- La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*"; de igual modo, el ordinal 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, prescribe: "Art. IV.- *Principios del Procedimiento Administrativo. 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a exponer sus argumentos (...) a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, (...)*";

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 49-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que "la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, apelada da a conocer que el recurrente deberá solicitar su pretensión a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; por cuanto, el Hospital Departamental de Huancavelica, a partir del año fiscal 2000, viene a ser una Unidad Ejecutora; en este extremo, **para el caso presente**, surge la aplicación del Derecho al Trabajo, a través del Principio de Continuidad, la misma que da a conocer que: surge la protección de la subsistencia de la relación laboral, obligando al nuevo empleador a asumir su rol de empleador, sin el quiebre del vínculo laboral; es decir, sin afectación del tiempo de servicios prestados para el anterior empleador; que estando conforme a lo arriba descrito, la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, carece de motivación, al omitir citar la Resolución Directoral N° 0911-76/SADS, de fecha 19 de abril de 1976, de cuyo acto administrativo se infiere que el recurrente, es personal nombrado desde el año 1976 en la entidad estatal, hoy denominada Hospital Departamental de Huancavelica; por lo que, la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, contiene causal de nulidad, bajo los alcances del numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que norma: "Art. 10°.- *Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); asimismo, conforme a los documentos de gestión del Hospital Departamental de Huancavelica, éste, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en el aspecto técnico – normativo del Ministerio de Salud y presupuestalmente del Pliego – Gobierno Regional de Huancavelica; en ese sentido, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, tiene la facultad de solicitar a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, toda documentación que estime pertinente y conveniente, a fin de dar atención a sus trabajadores*"; en consecuencia, estando a lo expuesto la Oficina de Asesoría Jurídica opina Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023; por carecer de la Debida Motivación; asimismo, Disponer a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, emita nueva resolución, en observancia del derecho a la debida motivación, que debe estar contenida en los actos administrativos; por lo que, estando a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Zenón Cupertino ESTEBAN PACO**, contra la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 0085-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 3°.- DISPONER a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, emita nueva resolución, en observancia del derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, con respecto al escrito presentado con fecha 04 de abril de 2023, por el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, servidor del Hospital Departamental de Huancavelica.-----

Artículo 4°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

M.C. Marco Humberto Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HVCA.
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.